



Convenio de prestación de uso de precario de una zona verde (parque) para la instalación de una caseta de vigilancia y un servicio sanitario en la Urbanización Lomas de Cariari

Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 45-2005 del 26 de julio del 2005

Firmado el 30 de agosto del 2005

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE USO EN PRECARIO DE UNA ZONA VERDE (PARQUE) PARA LA INSTALACION DE UNA CASETA DE VIGILANCIA Y UN SERVICIO SANITARIO EN LA URBANIZACIÓN LOMAS DE CARIARI

Entre nosotros: **LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELÉN**, Provincia de Heredia, cédula de persona jurídica tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil noventa y dos, domiciliada en San Antonio de Belén Provincia de Heredia, representada en este acto por la señora María de los Ángeles Segura Rodríguez c.c. Marielos Segura Rodríguez, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad numero cuatro-ciento seis- mil trescientos cinco, vecina de San Antonio de Belén, en su condición de Alcaldesa Suplente del Cantón del Belén, para el período que abarca del tres de febrero del año dos mil tres y que concluirá el cuatro de febrero del dos mil siete, Investida formalmente a través de la juramentación realizada en la Sesión Extraordinaria No.09-2003, que en lo sucesivo se denominará **“La Municipalidad”** y **LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE URBANIZACIÓN LOMAS DE CARIARI**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos- trescientos setenta y seis mil novecientos ochenta y uno, domiciliada en el Cantón de Belén representada por el señor Carlos Vargas Pereira, mayor, portador de la cédula de identidad dos-doscientos ochenta y cuatro-mil cuatrocientos, denominada en lo sucesivo **“La Asociación”**.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los servicios e intereses locales en cada cantón , estará a cargo del Gobierno Local. En ese orden de ideas el tema de la seguridad y protección ciudadana y de los bienes, es de sumo interés, razón por la cual se deben crear alianzas para que las Municipalidades y los munícipes, realicen proyectos en los que el aporte conjunto, permita prevenir el fenómeno de la delincuencia y la violencia en nuestros vecindarios.

SEGUNDO: Que una opción concreta para atender la problemática antes descrita, es la instalación de casetas de seguridad en áreas de dominio público, como son los parques y áreas verdes. Esta solución permite ejercer vigilancia y protección, sin tener que instalar dispositivos de seguridad que limiten la libre circulación de vehículos y peatones por las vías públicas.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, los permisos de uso del dominio público, son otorgados a los interesados a título precario, es decir no generan ningún derecho a su favor. Los bienes de dominio publico (plazas, parque, calles, entre otros, son imprescriptibles, inalienables, inembargables y se encuentran fuera del comercio de los hombres), por estos motivos los referidos permisos, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para la Administración. La revocación del permiso no puede ser intempestiva, ni arbitraria y deberá darse un plazo prudencia para el cumplimiento del acto de revocación.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 9 del Plan Regulador para el Cantón de Belén, Publicado en el Alcance No 4 a La Gaceta No 19 del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete, dentro de las Zonas de Areas Verdes (ZAV), se permitirá la construcción de casetas de vigilancia.

QUINTO: Que en virtud del dictamen emitido por la Dirección Jurídica de la Municipalidad, número DJ-159-2002 de veinticuatro de junio del dos mil dos, se señala que en aplicación del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, todo permiso de uso del dominio público se entenderá hecho a título precario. Para tal fin en el caso que se desee contar con servicio de agua potable, para ser instalado en una caseta de seguridad que se ubica en la zona de parque municipal, se requiere la suscripción del un convenio.

POR TANTO. Hemos acordado suscribir el presente Convenio de Préstamo de Uso en Precario de una Zona Verde (Parque) para la Instalación de una Caseta de Vigilancia y un Servicio Sanitario en la Urbanización Lomas de Cariari, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que la Municipalidad en calidad de préstamo de uso en precario proporcionará a la Asociación un espacio en el inmueble No.142453, destinado a área verde (parque público), para construir una caseta de vigilancia y un servicio sanitario, que se describen de la siguiente forma: a) Caseta de Vigilancia: Consiste en la construcción de una caseta para guarda con un área de 2.4 m2 en sistema de mampostería tradicional, con acceso al frente y ventanas hacia el área pública para tener visibilidad y ejercer vigilancia. b) Servicio Sanitario: Consiste en la construcción de un módulo de servicio sanitario con un área de 1.80 m2 y se ubicará contiguo a la caseta de guarda, en sistema de mampostería tradicional, la cual debe cumplir con lo dispuesto en la Ley No 7600. El costo de la obra, así como el diseño correrán por cuenta de la Asociación.

SEGUNDA: Que la Asociación se comprometen a cubrir el costo por la instalación y el mantenimiento mensual tanto de la caseta como del servicio del agua y luz, en las áreas señaladas en la cláusula anterior, incluido el pago de los mencionados servicios en forma oportuna y puntual.

TERCERA: Queda entendido que el presente convenio se reputa para todo efecto legal como un convenio de uso de dominio público a título precario según los términos del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

CUARTA: Que la Asociación se compromete a utilizar y la caseta y servicio sanitario, para los fines preestablecidos en el presente Convenio. Por lo anterior, se prohíbe ceder o traspasar las obligaciones y derechos que derivan del mismo, por cualquier título, así como alquilar el inmueble otorgado en calidad de uso gratuito.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de veinte años, prorrogable por periodos iguales, de forma automática, a menos que una de las partes comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo. Las partes podrán rescindir el mismo, previa comunicación escrita por lo menos tres meses antes de su finalización.

SEXTA: Que una vez que finalice el Convenio la Asociación, se compromete a hacer devolución del inmueble en buen estado, tal y como le fue entregado, sin que se tenga que reconocer indemnización alguna por los trabajos o mejoras realizados en el bien, los cuales serán propiedad de la Municipalidad; o en su defecto, que derribe lo edificado para que el parque se mantenga en las condiciones anteriores al convenio, si eso favorece los intereses de la Municipalidad..

SETIMA: En caso de finalización del Convenio de marras, las partes de común acuerdo, fijarán un plazo prudencial para el retiro efectivo del mobiliario y equipo.

OCTAVA: El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Convenio por alguna de las partes, facultará a la otra para resolver el presente Convenio.

NOVENA: Este Convenio se estima en la suma de ¢656.705,00 (seiscientos cincuenta y seis mil setecientos cinco colones exactos) para efectos fiscales,

EN FE DE LO ANTERIOR, FIRMAMOS EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO DE BELEN, EL DIA 30 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Marielos Segura Rodríguez
LA MUNICIPALIDAD

Carlos Vargas Pereira
LA ASOCIACIÓN